



## Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTO:

El Informe N° D000011-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° D00051-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante el PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión N° 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000364-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Productos", Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 (Bases Integradas);

Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, el Comité de Compra Tumbes 1 efectuó la primera convocatoria para seleccionar y contratar a proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad productos en cada una de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito, para la prestación del servicio alimentario durante todos los días de labores escolares dispuestos por la autoridad educativa para el año 2020;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 6 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso en mención, en el que resultó adjudicado el Consorcio Gunther, el mismo que debía presentar los documentos para la firma de contrato el día 13 de diciembre de 2019, previstos en las Bases Integradas;

Que, según el Informe N° D000011-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Tumbes 1 de la Unidad Territorial Tumbes y el proveedor Consorcio Gunther, suscribieron el Contrato N° 0001-2020-CC-TUMBES 1/PRODUCTOS (Ítem: Casitas), aun cuando el citado consorcio no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del valor adjudicado del ítem, además de haber solicitado la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta antes de la suscripción del respectivo Contrato;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: " a) *Sesionar de forma obligatoria, con la asistencia técnica de la o el SC, en los siguientes actos: Para implementar, a solicitud de la o el JUT, las acciones y/u opiniones técnicas o legales que emita el PNAEQW, tales como: nulidades, adendas, resoluciones contractuales, entre otras, establecidas en las normas que regulan el Proceso de Compras; en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra.*";

Que, adicionalmente, en el numeral 97 del referido Manual del Proceso de Compras, respecto a la devolución de garantía de seriedad de oferta, se establece lo siguiente: "*La devolución de los depósitos de Garantía de Seriedad de Oferta a los postores adjudicados se realiza después de la firma del contrato, salvo aquellos postores adjudicados que, para la firma de contrato se acojan al mecanismo alternativo de retención MYPE establecido en el numeral 90 del presente Manual, en cuyo caso la garantía de seriedad de oferta se constituirá como parte del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10% del monto total del contrato).*";

Que, de otro lado, el cuarto párrafo del numeral 2.2.5.3. "Devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta" de las Bases Integradas, señala que: "*Los postores adjudicados, podrán solicitar la devolución de la garantía de seriedad de oferta a partir del día siguiente de suscrito el contrato, salvo aquellos postores adjudicados que, para la firma de contrato se acojan al mecanismo alternativo de retención MYPE establecido en el numeral 90 del Manual del Proceso de Compras, en cuyo caso la garantía de seriedad de oferta se constituirá como parte del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10% del monto total del contrato).*";

Que, asimismo, en el punto 8.2.4 del numeral VIII. Disposiciones Generales del "Procedimiento para la Devolución, Ejecución o Transferencia de los Depósitos por concepto de Garantía de Seriedad de Oferta del Proceso de Compras del PNAEQW" señala que: "*El postor adjudicado solicita la devolución de la garantía de seriedad de oferta a partir del día siguiente de suscrito el contrato, salvo aquel postor adjudicado que, para la firma de contrato se acojan al mecanismo alternativo de retención MYPE establecido en el numeral 90 del Manual del Proceso de Compras, en cuyo caso la garantía de seriedad de oferta se constituirá como parte del fondo de garantía de fiel cumplimiento (10% del monto total del contrato).*";

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

*"El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad **de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos** aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

*(...)*

- b) Durante la etapa de ejecución contractual, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEW, implementar la nulidad del acto viciado y la consecuente nulidad del contrato celebrado, si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo declarar desierto el ítem.*

Que, el Comité de Compra Tumbes 1, ha suscrito el Contrato N° 0001-2020-CC-TUMBES 1/PRODUCTOS con el Consorcio Gunther (ítem: Casitas), aun cuando el citado Consorcio no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del valor adjudicado del ítem; además de haber solicitado la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta, contraviniendo lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas que han establecido las formalidades para este acto;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°D000051-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Contrato N° 0001-2020-CC-TUMBES 1/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compra Tumbes 1 y el proveedor Consorcio Gunther (ítem: Casitas), al haber contravenido lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras, Bases Integradas y el "Procedimiento para la Devolución, Ejecución o Transferencia de los Depósitos por concepto de Garantía de Seriedad de Oferta del Proceso de Compras del PNAEQW";

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad del Contrato N° 0001-2020-CC-TUMBES 1/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compra Tumbes 1 y el proveedor Consorcio Gunther (ítem: Casitas), al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras, Bases Integradas y el "Procedimiento para la Devolución, Ejecución o Transferencia de los Depósitos por concepto de Garantía de Seriedad de Oferta del Proceso de Compras del PNAEQW".

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Tumbes para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Tumbes 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.